

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-
Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que las percepciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal se rigen por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales, y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que en el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, deben observarse estrictamente los criterios de economía, austeridad, racionalidad, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al tenor de los siguientes:

Objeto

ARTICULO 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ambito y sujetos de aplicación

ARTICULO 2. El presente Manual es aplicable para los servidores públicos de:

- a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Presidencia de la República; la Procuraduría General de la República y los Tribunales Administrativos, y
- b) Las entidades que integran la administración pública paraestatal, en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Queda excluido de la aplicación del presente Manual el personal contratado para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

ARTICULO 3. Para los efectos de este Manual se observarán las disposiciones y definiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Composición del Manual

ARTICULO 4. El presente Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, para los siguientes grupos de personal de base o confianza:

I. De las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- a) Operativo: que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas;
- b) Categorías: que son creadas por rama de especialidad, tales como personal de investigación, académico, docente, de apoyo y asistencia, ramas médica, paramédica y grupos afines, entre otros, que se organizan y clasifican por funciones y ámbito administrativo, y
- c) Mando, que comprende a los servidores públicos de confianza de los grupos jerárquicos del P al G del Anexo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, u homólogos a dichos grupos.

II. Del Servicio Exterior Mexicano, y

III. De la banca de desarrollo, conforme a los grupos de personal de base y de confianza, en las vertientes de personal operativo y de mando que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5. Las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal se integran por:

- I. Percepciones ordinarias que se integra con los siguientes elementos:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i) Sueldo base;
 - ii) Esquema de compensaciones, según corresponda, y
 - iii) En su caso, otras asignaciones autorizadas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que conforme a las disposiciones aplicables formen parte de los sueldos y salarios.
 - b) Prestaciones del régimen laboral a que estén sujetos.
- II. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
 - a) Estímulos; reconocimientos; recompensas; incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación;
 - b) En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - c) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la legislación laboral.

ARTICULO 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas observando las disposiciones contenidas en el presente Manual, las disposiciones específicas para los grupos de personal de base o de confianza a que se refiere el artículo 4, así como los tabuladores y las reglas para su aplicación.

Las disposiciones específicas serán emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal aplicarán los tabuladores autorizados de percepciones ordinarias que comprenden los sueldos y salarios clasificados por grupo; grado y/o nivel, según corresponda, y sus reglas específicas de aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Dichos tabuladores sólo podrán ser modificados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 8. Las prestaciones que de acuerdo con el régimen laboral corresponda recibir a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, se otorgarán conforme al presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Las prestaciones se identificarán y clasificarán conforme a las disposiciones específicas a que se refiere el artículo 6 de este Manual.

ARTICULO 9. Las remuneraciones del personal militar de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, comprenden los haberes, sobrehaberes, las asignaciones y demás prestaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 10. La información relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas de conformidad con el presente Manual y sus disposiciones específicas, deberá hacerse pública en términos del artículo 7, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 11. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por conducto de las áreas competentes de la oficialía mayor o sus equivalentes, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las percepciones ordinarias y extraordinarias autorizadas que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las establecidas en el presente Manual y sus disposiciones específicas.

De igual manera, serán responsables de que los servidores públicos de confianza, adscritos en las mismas, queden expresamente excluidos del otorgamiento de las prestaciones del personal de base, contenidas en las condiciones generales de trabajo, o en cualquier otra disposición o instrumento legal, con excepción de las de seguridad social y de protección al salario.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que se realicen en el ejercicio fiscal que corresponda, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los servidores públicos, pero en ningún caso se autorizará que alguna prestación se cubra por otra similar que implique doble beneficio.

Para el caso de los servidores públicos de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren autorizadas y registradas para los respectivos niveles ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Interpretación

ARTICULO 12. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual y resolverán en los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2005, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 18 de noviembre de 2005, estarán vigentes hasta en tanto se expidan las disposiciones específicas para el personal de mando.

Para el presente ejercicio fiscal, las solicitudes de autorización del pago por riesgo establecido en el anexo "D" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, se recibirán a más tardar el 31 de julio.

TERCERO. Los tabuladores señalados en el artículo 7 permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones específicas a que se refiere el artículo 6 del presente Manual.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.